



## Resolución Gerencial Regional N° 00674 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 JUN. 2017**

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-004064-2017 de fecha 24/02/2017 y la Hoja de Ruta N° E-008166-2017 de fecha 24/04/2017; con respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **JILMA MEDRANO ALFARO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6329 de fecha 30 de diciembre del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 05344/2017.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 14 de octubre del 2016, doña **JILMA MEDRANO ALFARO**, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su Sr. Padre don **ANTONIO WALTER MEDRANO CACERES**, Ex Docente, ocurrido el 06 de octubre del 2016. Acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Nacimiento (Folio 13), el Acta de Defunción de su Sr. Padre (Fojas 12) y Boleta de Venta de los Gastos de Sepelio (Folio 14). Asimismo, presenta Carta de poder de sus hermanos como: Saúl Medrano Alfaro (Folio 08), Belinda Medrano Alfaro (Folio 06), Waldo Raúl Medrano Alfaro (Folio 04) y Walter Medrano Alfaro (Folio 02).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6329 de fecha 30 de diciembre del 2016, se resuelve: **"Otorgar a doña JILMA MEDRANO ALFARO, (...), hija del Ex – Docente, fallecido ANTONIO WALTER MEDRANO CACERES y en representación según carta de poder otorgada por sus hermanos; Saúl, Belinda, Waldo Raúl y Walter MEDRANO ALFARO; pueda ser efectivo a las oficinas del Banco de la Nación, la suma de UN MIL DOSCIENTOS TEINTA Y DOS Y 70/100 SOLES (S/. 1,232.70), por concepto de 03 Pensiones Totales de Subsidio por Luto y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el fallecimiento de su señor padre don ANTONIO WALTER MEDRANO CACERES, Ex Docente, (...), V Nivel Magisterial; ocurrido el 06 de octubre del 2016"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6329/2016 a la administrada el día 27/01/2017 (Folio 23).

Que, con fecha 02 de febrero del 2017, doña **JILMA MEDRANO ALFARO**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6329 de fecha 30 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que dicha Resolución incurre en error al calcular en forma errónea y diminuta el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Urb. Los Pedreros Mz. "N" Lote "18" del distrito, provincia y departamento de Ica.

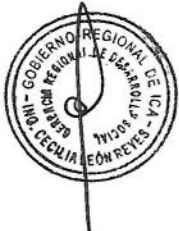
Que, mediante el Informe Legal N° 150-2017-DRE/OAJ de fecha 17 de febrero de 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, que establece que la recurrente se encuentra dentro de los 15 días hábiles para presentar su recurso por lo que se procede elevarse a su superior jerárquico.

Que, mediante el Oficio N° 0433-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 de febrero del 2017, se remite el expediente N° 05344/2017, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, asimismo, mediante la Hoja de Ruta N° E-008166-2017 de fecha 24/04/2017, contiene la escritura N° 039 del Acta Notarial de la Sucesión Intestada de don **Antonio Walter Medrano Cáceres** de fecha 03 de febrero de 2017 de la Notaría "Cesar E. Sánchez Baiocchi" de la ciudad de Ica y copia de la Constancia de la Anotación de Inscripción del Acto de la Sucesión Intestada Definitiva.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, el Art. 51 de la Ley Nro. 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley Nro. 25212 establece que: **"El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su conyugue, equivalente a dos remuneraciones o pensiones; y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones"**.



Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 019-1990-ED que Aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley N° 25212 se ha modificado la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado que dispone que: "Artículo 220: "El subsidio por Luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al conyugue, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento;". Y el Artículo 222: "El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes".

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".

Que, mediante la Ley de competencia notarial, la notaría "Cesar E. Sánchez Baiocchi" emite el acta notarial de fecha 03 de febrero de 2017 declarando como herederos del causante **ANTONIO WALTER MEDRANO CACERES**, adjuntando la copia de la Constancia de la Anotación de Inscripción del Acto de la Sucesión Intestada Definitiva.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6329 de fecha 30 de diciembre del 2016, se resuelve otorgando a doña **JILMA MEDRANO ALFARO**, en representación según carta de poder otorgada por sus hermanos; **Saúl, Belinda, Waldo Raúl y Walter MEDRANO ALFARO**; la suma de **S/. S/. 1,232.70**, por concepto de 03 Pensiones Totales de Subsidio por Luto y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el fallecimiento de su señor padre don **ANTONIO WALTER MEDRANO CACERES**, Ex Docente, (...), V Nivel Magisterial; ocurrido el 06 de octubre del 2016, cuyos montos que han sido calculados en base a la Pensión Total Permanente.

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 6329/2016, fundamenta que la Resolución Administrativa le otorga en forma diminuta su beneficio de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio y que incurre en error en interpretar la base de cálculo como la Pensión Total Permanente y no en base a la Pensión Total o Integra.

Que, estando acreditado la titularidad del beneficio reclamado; los herederos: don **Saúl Medrano Alfaro, Belinda Medrano Alfaro, Waldo Raúl Medrano Alfaro y Walter Medrano Alfaro** y doña **JILMA MEDRANO ALFARO**, otorgaron una carta poder simple a doña **JILMA MEDRANO ALFARO** para que en sus nombres y representación efectuó los trámites administrativos para el pago del Subsidio por Luto, generado por su señor padre don **ANTONIO WALTER MEDRANO CACERES**. Subsidio que les corresponden en forma proporcional, conforme lo establece el Artículo 220 del Decreto Supremo N° 019-1990-ED que Aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley N° 25212 se ha modificado la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado.

Que, asimismo el beneficio de Subsidio por Gastos de Sepelio se debe de otorgar a doña **JILMA MEDRANO ALFARO** por presentar la Boleta de Venta cuyos gastos de sepelio las asumió la recurrente (Folio 14), conforme lo establece el Artículo 220 del Decreto Supremo N° 019-1990-ED que Aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley N° 25212 se ha modificado la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, **NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Pensión Total como base para el cálculo de dichos subsidios, sin embargo, el monto realizado se calculó en base a la Pensión Total Permanente y no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de la resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

